

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia des de que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA****DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY D. Alfonso, (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (q. D. g.), y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Previene la disposición 8.^a de la Real orden de 23 de Abril de 1864 que «Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en la Escuela Normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella Autoridad si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno ó perdiese curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura. En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela.» En su virtud, el Rector de Zaragoza traslada una comunicacion del Director de la Escuela Normal de Logroño, para que se aplique lo dispuesto en aquella orden á dos Maestros, á quienes habiéndose

seles concedido licencia para cursar, no han sido aprobados en algunas asignaturas. Y teniendo en cuenta que declarar vacantes las escuelas que desempeñan los que se encuentran en este caso es una medida demasiado dura, puesto que no hay proporcion entre el hecho en que se funda y el castigo que se establece; que el Maestro que, con certificado de aptitud ó título elemental, obtuvo una Escuela correspondiente á sus circunstancias, puede muy bien reunir las necesarias para desempeñar su cargo dentro de la esfera propia de estas enseñanzas, y si no hay motivo de queja ó demostracion de ineptitud, es un exceso de severidad arrojarle del Magisterio por no tener la aprobacion de estudios superiores á los que tiene acreditados con anterioridad; que la separacion del Profesorado constituye una penalidad que no puede con justicia ser impuesta sino en los casos y previos los trámites establecidos por el art. 170. de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y que, por lo tanto, debe derogarse aquella penalidad, sustituyéndose por otra que, sin llegar á su extremada dureza, esté más en armonía con la falta;

S. M. el Rey (q. D. g.), oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido derogar la disposición 8.^a de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dictando en su lugar las siguientes:

1.^a Los Rectores de las Universidades podrán conceder licencias á los Maestros de las Escuelas públicas para ampliar sus estudios y obtener títulos superiores á los que poseen, dejando al frente de su Escuela un sustituto retribuido de su cuenta y aprobado por aquella Autoridad.

2.^a La concesion de estas licencias las pondrán los Rectores en conocimiento de la Junta provincial de Instruccion pública y del Director de la Escuela Normal respectivas, quien velará por la asistencia á las clases del Maestro autorizado, y en caso de que dejase de asistir por más de un mes sin motivo justificado, lo participará al Rector que le retirará la licencia, poniéndolo en conocimiento de la Junta de Instruccion pública.

3.^a Los Directores de las Escuelas Normales, dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion de los exámenes del mes de Setiembre, comunicarán al Rector si el Maestro á quien se autorizó para estudiar ha perdido el curso ó sido reprobado en alguna asignatura, y esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de la respectiva Junta de Instruccion pública.

4.^a Las Juntas provinciales de Instruccion pública harán constar en el expediente y hoja de servicios del Maestro que se halle en este caso las circunstancias contenidas en la disposición anterior, ó la de haberse retirado la licencia por no asistir

á las clases, y les servirá de nota desfavorable para sus traslaciones y ascensos en la carrera y para su colocacion en el escalafon respectivo.

5.^a Las anteriores disposiciones son tambien aplicables á las Maestras que soliciten ampliar sus estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1882.

ALBARELA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

COMISION PROVINCIAL.

Con el fin de adquirir los paños que sean necesarios para los trajes de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el actual año económico, esta Corporacion ha acordado admitir por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, muestras de paños gris milton y castaño oscuro. Las muestras se presentarán en esta Secretaría fijando en cada una de ellas el precio de cada metro, y se adjudicará el servicio al que mejores condiciones ofrezca.

Logroño 11 de Agosto de 1882.
-El Secretario, Joaquin Farias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO

DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS. — Pesetas.		TOTAL POR CAPÍTULO. — Pesetas.		TOTAL POR SECCIONES. — Pesetas.	
	CAPITULO I.—Administracion provincial.						
1.º	Indemnizacion de los Sres. Diputados de la Comision provincial	208	33				
	Personal de la Secretaría	1318	44				
	Idem de la Seccion de cuentas municipales	1105	»				
	Idem de la Seccion de Contabilidad	794	16				
	Idem de la Depositaria	289	58				
	Material de la Secretaría	391	66				
	Idem de la Contaduria			4811	85		
2.º	Idem de la Seccion de cuentas municipales	125	»				
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	38	02				
4.º	Material de estas Comisiones	375	»				
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	166	66				
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales						
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de						
	CAPITULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas						
2.º	Idem de bagajes						
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	333	33	541	66		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	208	33				
5.º	Idem de calamidades públicas						
	CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.						
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	250	»				
	Material para estas obras						
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	3521	23				
2.º	Material para estas mismas obras	3799	06	7570	99		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas						
4.º	Gastos de						
5.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales						
	CAPITULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia						
2.º	Pensiones concedidas legalmente						
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en						
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion						
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia						
	CAPITULO V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo	993	78				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA	3071	94				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	674	50	5263	06		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	356	23				
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166	66				
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES	»	»				
7.º	Biblioteca provincial	»	»				
	Museo provincial	»	»				
	CAPITULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones de la Junta provincial	2588	85				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES	2907	09	14736	27		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA	6850	65				
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS	2889	68				

Artículos	ARTÍCULOS. — Pesetas.	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS. — Pesetas.		TOTAL POR SECCIONES. — Pesetas.	
4. 5.	Idem id. id. CASAS DE MATERNIDAD..... Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS....	» »				
CAPITULO VII.—Correccion pública.						
1. 2.	Gastos de Cárceles..... Idem de Establecimientos penales.....	» »				
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583	33	583	33	33506 46
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.						
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	12589	79	12589	79	
CAPITULO II.—Carreteras.						
1. 2.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	375	»	375	»	
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»			
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1779	01	1779	01	14743 80
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiclon de ejercicios cerrados.						
1. 2.	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procelentes del presupuesto anterior..... Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....					
Total general.						43250 26

En Logroño á 17 de Mayo de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriauo Idígoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—Sesion de 17 de Mayo de 1882.—Aprobado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.—Es copia.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE MAESTRAS**
DE LA
provincia de Logroño.

La matrícula para el año académico de 1882 á 1883, estará abierta desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud á la Directora de la Escuela.
 - 2.º Partida de bautismo legalizada por tres notarios.
 - 3.º Atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde del pueblo donde la aspirante resida.
 - 4.º Certificación facultativa en que conste que la interesada no padece enfermedad contagiosa.
 - 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.
 - 6.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta capital de quedar encargado de la aspirante.
 - 7.º Cédula personal
- Iguales documentos presentarán las que, habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra escuela, quieran continuar en ésta los estudios.
- Las que pretendan matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la escuela.
- No será admitida la que en este exámen no mereciere la aprobación del Tribunal.
- Los derechos de matrícula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de sufrir el exámen de prueba de curso.
- Los exámenes de asignaturas para las no presentadas en Junio y para las suspensas, se verificarán durante dicho mes de Setiembre. Las aspirantes solicitarán el exámen dentro de los últimos 15 días del mes de Agosto, en una papeleta impresa que se les facilitará en la Secretaría. Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida y á los de los aspirantes al certificado de aptitud para servir escuelas incompletas.
- El día 2 de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico por ser festivo el 1.º
- Todo lo cual se anuncia para conocimiento de las interesadas en particular y del público en general.
- Logroño 8 de Agosto de 1882.—La Directora, Josefa Martinez.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el presente año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas ante la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Santurdejo 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Telesforo San Martin.

El repartimiento de la contribucion territorial que este pueblo ha de satisfacer en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, donde los contribuyentes pueden examinarlo; pudiendo el que se considere agraviado elevar sus reclamaciones á la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Viniegra de Arriba 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Fernando Lázaro.

Por traslacion á la villa de Laguna del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion de 1.750 pesetas anuales y casa gratis, 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal de una á diez familias pobres 1.700 restantes satisfechas por medio de los vecinos pudientes, cuyas cantidades serán recaudadas por el Ayuntamiento y pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde en el que éste anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, teniendo presente que el agraciado se le aumentará el sueldo pronto, si reúne méritos para ello.

Ventrosa 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Norberto Sainz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de

ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios si se consideran perjudicados, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Fuenmayor 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Félix Azpilicueta.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios si se consideran perjudicados ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

San Asensio 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

Imp. de Menchaca, Abales, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Agosto de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Ulluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.							
9 m.ª	724,439	55	12'3	N. E. Brisa.	Minima á la sombra, 20'0.	Termómetro seco, 24'0—18'0.				Despejado.
					Mínima por irradiacion, 19'0.		11'0	»	14	
3 tard.	721'733	24	9'08	N. Calma.	Máxima al sol, 50'0.	Termómetro seco, 34,8—20'0.				Nuboso.
					Máxima á la sombra, 37'0.					
					Kilómetro 249,500.					